



**Informe Secretarial:** paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, informando que el vocero procesal de la parte actora allegó memorial, en el que se indicó que; los demandados fueron notificados por conducta concluyente, en el mismo escrito la parte pasiva plasmó su intención de allanarse a las pretensiones de la demanda y su deseo de renunciar a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable. (*Ver anexo 18 Cd. ppal digital*)

Manizales, abril 5 de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2021-00619**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Profesionales de Caldas – COOPROCAL** a través de apoderado judicial, -en contra de los señores **Alfredo Antonio Obando Castro y Luz Elena Holguín Pineda**, se resuelve la solicitud presentada por las partes, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **1. Notificación Por conducta concluyente:**

Los señores Alfredo Antonio Obando Castro y Luz Elena Holguín Pineda, en sus calidades de demandados allegan escrito notificándose por conducta concluyente, además de manifestar que se allanan a las pretensiones incoadas en la demanda y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del proceso que se adelanta en su contra. Dicho escrito es presentado por el vocero procesal de la cooperativa ejecutante a través de la plataforma implementada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el pasado viernes 1 de abril de 2022.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

*"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte*

*los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem:

*"...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda..."*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a los señores Alfredo Antonio Obando Castro y Luz Elena Holguín Pineda notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento en su contra.

De otra parte, y atendiendo el artículo 119 del CGP, se aceptará la renuncia del término otorgado a los demandados como traslado para contestar la demanda y /o proponer medios exceptivos, pues éstos manifiestan allanarse a las pretensiones contenidos en la misma.

De igual manera, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

**Primero: TENER** a los señores **Alfredo Antonio Obando Castro y Luz Elena Holguín Pineda**, notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra la demanda en su contra, fechado de octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso ejecutivo que promueve en su contra la **Cooperativa de Profesionales de Caldas – COOPROCAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

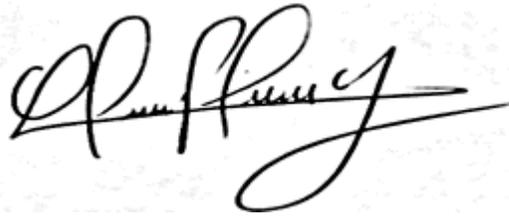
**Segundo: TENER** como fecha de su notificación el 1 de abril de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito mediante el aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia que recepciona los memoriales dirigidos al Despacho.

**Tercero: ACEPTAR** la renuncia del término que hacen las personas

notificadas otorgado como traslado para contestar la demanda y/o proponer medios exceptivos, según lo expuesto en la parte motiva.

**Cuarto: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta auto de conformidad con el Art. 119 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Patricia Granada Ospina', written in a cursive style.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
J U E Z**

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **4df695784a71068bd817a96f2d32e4092903652960f8fd07a1513faa88e12666**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**